

## **RESOLUCION No. 64 /2000**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 207 "Sobre el Uso de la Energía Nuclear" de 14 de febrero del 2000 establece, en su Artículo 4, que "el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en relación con el uso de la energía nuclear y ejecuta la regulación y el control de la seguridad del uso de la energía nuclear y la contabilidad y control de los materiales nucleares a través del Centro Nacional de Seguridad Nuclear."

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No.1 de 9 de enero de 1996 dictada por quien resuelve, fueron establecidas las funciones y atribuciones del Centro Nacional de Seguridad Nuclear, siendo necesario atemperar dichas funciones y atribuciones relativas a la regulación y el control de la seguridad del uso de la energía nuclear a las actuales circunstancias en correspondencia con la renovación del marco legal y reglamentario en la esfera nuclear en el país y, en consecuencia, derogar la precitada Resolución No.1 de 9 de enero de 1996 .

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas:

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** El Centro Nacional de Seguridad Nuclear, como entidad encargada de ejercer las funciones de regulación y control de la seguridad del uso de la energía nuclear y la contabilidad y control de los materiales nucleares, a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer para su aprobación, a las instancias correspondientes, las disposiciones jurídicas, técnicas o de procedimiento en materia de seguridad nuclear y radiológica, así como en relación con la contabilidad y control de los materiales nucleares.
- b) Organizar y realizar exámenes y evaluaciones de la documentación presentada por los solicitantes o titulares de autorizaciones, relacionada con la seguridad de las prácticas asociadas al uso de la energía nuclear.

- c) Asesorar técnicamente a los organismos que intervienen en la respuesta a emergencias radiológicas y participar en dichos estados emergentes, coordinando las acciones necesarias en materia de protección y seguridad, según proceda.
- d) Otorgar, modificar, renovar, suspender o revocar las autorizaciones para la realización de actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear sobre la base de los dictámenes emitidos.
- e) Organizar y realizar inspecciones a las instalaciones nucleares, radiactivas, así como a las entidades donde se realicen actividades conexas con el uso de la energía nuclear, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, técnicas o de procedimiento vigentes, en materia de seguridad nuclear y radiológica, así como de las condiciones establecidas en las autorizaciones.
- f) Exigir a los solicitantes o titulares de autorizaciones la suspensión del funcionamiento de instalaciones nucleares, radiactivas, o de cualquier práctica asociada al uso de la energía nuclear, por razones de seguridad, incluyendo el decomiso, retención o aseguramiento de fuentes de radiaciones ionizantes.
- g) Otorgar, modificar, renovar, suspender y revocar autorizaciones al personal licenciado que ejecuta actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear.
- h) Imponer o recomendar la imposición de medidas, por la violación de las disposiciones jurídicas, técnicas o de procedimiento vigentes en materia de seguridad del uso de la energía nuclear.
- i) Tener acceso, a través de su cuerpo de inspectores, a las instalaciones nucleares y radiactivas y a cualquier lugar donde se tenga la certeza de que se usan fuentes de radiaciones ionizantes
- j) Requerir la realización de las pruebas, análisis e investigaciones que se consideren necesarias para verificar la calidad de los trabajos ejecutados o el nivel de seguridad alcanzado.
- k) Exigir de las instalaciones nucleares, radiactivas, así como de las entidades que realizan actividades conexas con el uso de la energía nuclear, toda la información relacionada con la seguridad y con la contabilidad y control de los materiales nucleares que sea requerida, así como el cumplimiento de cualquier medida o acción que se considere necesaria para garantizar la seguridad.
- l) Verificar el cumplimiento de las medidas establecidas por los acuerdos internacionales de salvaguardias relativos al uso pacífico de la energía nuclear, suscritos por el Estado cubano.

- m) Promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con la seguridad del uso de la energía nuclear.
- n) Exigir a los solicitantes o titulares de autorizaciones, cuando existan razones y fundamento para ello, la realización de investigaciones sobre distintos aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares, radiactivas y de cualquier otra práctica asociada al uso de la energía nuclear, incluyendo el esclarecimiento de las causas de sucesos anormales, participando en los casos que resulte procedente.
- o) Mantener, en materia de su competencia, relaciones oficiales con organismos homólogos de otros países y organismos internacionales.
- p) Preparar, recibir y tramitar información relativa a la seguridad del uso de la energía nuclear, así como proporcionarla a otras entidades estatales competentes y al público cuando sea procedente.
- q) Emitir dictámenes sobre los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con el uso de la energía nuclear.
- r) Asesorar a los tribunales y demás órganos competentes en materia de seguridad nuclear y radiológica, cuando sea requerido para ello por parte de este Ministerio.
- s) Realizar análisis de seguridad en apoyo al licenciamiento de las instalaciones nucleares, radiactivas y las prácticas asociadas al uso de la energía nuclear.
- t) Fomentar la introducción de las técnicas de análisis y evaluación de riesgo con vistas a elevar el nivel de cultura de seguridad en la industria.

**SEGUNDO :** El director del Centro Nacional de Seguridad Nuclear, en relación con lo dispuesto en la presente Resolución, tiene las atribuciones siguientes:

- ◆ Proponer disposiciones jurídicas, y dictar disposiciones técnicas o de procedimiento en materia de seguridad nuclear, radiológica, así como de contabilidad y control de los materiales nucleares.
- ◆ Otorgar, modificar, renovar, suspender o revocar, en su caso, las autorizaciones a las instalaciones nucleares, radiactivas y otras que realicen prácticas asociadas al uso de la energía nuclear, así como al personal de dichas instalaciones que lo requiera.
- ◆ Certificar a los inspectores de seguridad nuclear y radiológica que actúan en el territorio nacional.

- ◆ Garantizar la preparación del personal que participa en la regulación y control de la seguridad del uso de la energía nuclear.

**TERCERO:** El Centro Nacional de Seguridad Nuclear rige técnica y metodológicamente, las actividades de los especialistas que ejecutan funciones de regulación y control del uso de la energía nuclear en las Delegaciones Territoriales de este Ministerio y, supervisa y controla las actividades que en este sentido, se realicen en el territorio de dichas Delegaciones Territoriales .

**CUARTO :** El Centro Nacional de Seguridad Nuclear podrá requerir, en su caso, de la asistencia o el asesoramiento de consultores durante la ejecución de sus funciones.

**QUINTO:** Las Delegaciones Territoriales de este Ministerio, en los territorios donde se ejecuten funciones de regulación y control del uso de la energía nuclear, ejecutarán las funciones que en este sentido se atribuyen al Centro Nacional de Seguridad Nuclear, con excepción de las que se establecen en los incisos a), l), o), q), s) y t) del resuelto PRIMERO y en todos los casos, establecerán las coordinaciones que resulten necesarias con el Centro Nacional de Seguridad Nuclear a los fines de garantizar que las funciones que les competen se ejecuten de modo uniforme en todo el territorio nacional.

**SEXTO:** El Centro Nacional de Seguridad Nuclear, elaborará y presentará a la Dirección del Ministerio anualmente, un informe sobre las actividades realizadas con el fin de mostrar el estado de la seguridad nuclear y radiológica en el país y la gestión que desarrolla dicho centro en aras de cumplir con su cometido principal, velando porque el uso de la energía nuclear se realice sin riesgos para la vida, la salud, los bienes y el medio ambiente, contribuyendo con ello al desarrollo y mantenimiento de la confianza pública en la gestión y acciones del Organismo Regulador cubano en materia de seguridad nuclear, radiológica y la contabilidad y control de los materiales nucleares.

**SEPTIMO:** Quedan responsabilizados con cumplir y hacer que se cumpla lo antes dispuesto a sus respectivos niveles de dirección y ámbitos de competencia, los Delegados Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Director del Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

**OCTAVO:** Se deroga la Resolución No 1 de fecha 9 de enero de 1996 dictada por quien resuelve y cuantas disposiciones de similar o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto.

**NOVENO:** Notifíquese a los Delegados Territoriales y al Director del Centro Nacional de Seguridad Nuclear y comuníquese, a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo dispuesto y ;

**PUBLÍQUESE** , en la Gaceta Oficial de la República.

**Dada**, en la Sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de mayo del 2000 "Año del 40 Aniversario del Triunfo de la Revolución".

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**

*Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente*

Yo, **Lic. Dora María Olea Sánchez**, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.-----  
-----,

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel y exacta de su original firmado y acuñado, que obra en el Protocolo de Resoluciones dictadas por la Ministra, bajo custodia de este Departamento a mi cargo.

Y para que así conste, se firma la presente a los veintitrés días del mes de mayo del 2000, "Año del 40 Aniversario de la Decisión de PATRIA O MUERTE" .

**Lic. Dora María Olea Sánchez**

## **RESOLUCION No. 64 /2000**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** . El Decreto-Ley No. 207 “Sobre el Uso de la Energía Nuclear” de 14 de febrero del 2000 establece, en su Artículo 4, que “el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en relación con el uso de la energía nuclear y ejecuta la regulación y el control de la seguridad del uso de la energía nuclear y la contabilidad y control de los materiales nucleares a través del Centro Nacional de Seguridad Nuclear.”

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No.1 de 9 de enero de 1996 dictada por quien resuelve, fueron establecidas las funciones y atribuciones del Centro Nacional de Seguridad Nuclear, siendo necesario atemperar dichas funciones y atribuciones relativas a la regulación y el control de la seguridad del uso de la energía nuclear a las actuales circunstancias en correspondencia con la renovación del marco legal y reglamentario en la esfera nuclear en el país y, en consecuencia, derogar la precitada Resolución No.1 de 9 de enero de 1996 .

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas:

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** El Centro Nacional de Seguridad Nuclear, como entidad encargada de ejercer las funciones de regulación y control de la seguridad del uso de la energía nuclear y la contabilidad y control de los materiales nucleares, a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer para su aprobación, a las instancias correspondientes, las disposiciones jurídicas, técnicas o de procedimiento en materia de seguridad nuclear y radiológica, así como en relación con la contabilidad y control de los materiales nucleares.
- b) Organizar y realizar exámenes y evaluaciones de la documentación presentada por los solicitantes o titulares de autorizaciones, relacionada con la seguridad de las prácticas asociadas al uso de la energía nuclear.
- c) Asesorar técnicamente a los organismos que intervienen en la respuesta a emergencias radiológicas y participar en dichos estados emergentes, coordinando las acciones necesarias en materia de protección y seguridad, según proceda.
- d) Otorgar, modificar, renovar, suspender o revocar las autorizaciones para la realización de actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear sobre la base de los dictámenes emitidos.
- e) Organizar y realizar inspecciones a las instalaciones nucleares, radiactivas, así como a las entidades donde se realicen actividades conexas con el uso de la energía nuclear, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, técnicas o de procedimiento vigentes, en materia de seguridad nuclear y radiológica, así como de las condiciones establecidas en las autorizaciones.
- f) Exigir a los solicitantes o titulares de autorizaciones la suspensión del funcionamiento de instalaciones nucleares, radiactivas, o de cualquier práctica asociada al uso de la energía nuclear, por razones de seguridad, incluyendo el decomiso, retención o aseguramiento de fuentes de radiaciones ionizantes.
- g) Otorgar, modificar, renovar, suspender y revocar autorizaciones al personal licenciable que ejecuta actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear.

- h) Imponer o recomendar la imposición de medidas, por la violación de las disposiciones jurídicas, técnicas o de procedimiento vigentes en materia de seguridad del uso de la energía nuclear.
- i) Tener acceso, a través de su cuerpo de inspectores, a las instalaciones nucleares y radiactivas y a cualquier lugar donde se tenga la certeza de que se usan fuentes de radiaciones ionizantes
- j) Requerir la realización de las pruebas, análisis e investigaciones que se consideren necesarias para verificar la calidad de los trabajos ejecutados o el nivel de seguridad alcanzado.
- k) Exigir de las instalaciones nucleares, radiactivas, así como de las entidades que realizan actividades conexas con el uso de la energía nuclear, toda la información relacionada con la seguridad y con la contabilidad y control de los materiales nucleares que sea requerida, así como el cumplimiento de cualquier medida o acción que se considere necesaria para garantizar la seguridad.
- l) Verificar el cumplimiento de las medidas establecidas por los acuerdos internacionales de salvaguardias relativos al uso pacífico de la energía nuclear, suscritos por el Estado cubano.
- m) Promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con la seguridad del uso de la energía nuclear.
- n) Exigir a los solicitantes o titulares de autorizaciones, cuando existan razones y fundamento para ello, la realización de investigaciones sobre distintos aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares, radiactivas y de cualquier otra práctica asociada al uso de la energía nuclear, incluyendo el esclarecimiento de las causas de sucesos anormales, participando en los casos que resulte procedente.

- o) Mantener, en materia de su competencia, relaciones oficiales con organismos homólogos de otros países y organismos internacionales.
- p) Preparar, recibir y tramitar información relativa a la seguridad del uso de la energía nuclear, así como proporcionarla a otras entidades estatales competentes y al público cuando sea procedente.
- q) Emitir dictámenes sobre los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con el uso de la energía nuclear.
- r) Asesorar a los tribunales y demás órganos competentes en materia de seguridad nuclear y radiológica, cuando sea requerido para ello por parte de este Ministerio.
- s) Realizar análisis de seguridad en apoyo al licenciamiento de las instalaciones nucleares, radiactivas y las prácticas asociadas al uso de la energía nuclear.
- t) Fomentar la introducción de las técnicas de análisis y evaluación de riesgo con vistas a elevar el nivel de cultura de seguridad en la industria.

**SEGUNDO :** El director del Centro Nacional de Seguridad Nuclear, en relación con lo dispuesto en la presente Resolución, tiene las atribuciones siguientes:

- ◆ Proponer disposiciones jurídicas, y dictar disposiciones técnicas o de procedimiento en materia de seguridad nuclear, radiológica, así como de contabilidad y control de los materiales nucleares.
- ◆ Otorgar, modificar, renovar, suspender o revocar, en su caso, las autorizaciones a las instalaciones nucleares, radiactivas y otras que realicen prácticas asociadas al uso de la energía nuclear, así como al personal de dichas instalaciones que lo requiera.

- ◆ Certificar a los inspectores de seguridad nuclear y radiológica que actúan en el territorio nacional.
  
- ◆ Garantizar la preparación del personal que participa en la regulación y control de la seguridad del uso de la energía nuclear.

**TERCERO:** El Centro Nacional de Seguridad Nuclear rige técnica y metodológicamente, las actividades de los especialistas que ejecutan funciones de regulación y control del uso de la energía nuclear en las Delegaciones Territoriales de este Ministerio y, supervisa y controla las actividades que en este sentido, se realicen en el territorio de dichas Delegaciones Territoriales .

**CUARTO :** El Centro Nacional de Seguridad Nuclear podrá requerir, en su caso, de la asistencia o el asesoramiento de consultores durante la ejecución de sus funciones.

**QUINTO:** Las Delegaciones Territoriales de este Ministerio, en los territorios donde se ejecuten funciones de regulación y control del uso de la energía nuclear, ejecutarán las funciones que en este sentido se atribuyen al Centro Nacional de Seguridad Nuclear, con excepción de las que se establecen en los incisos a), l), o), q), s) y t) del resuelvo PRIMERO y en todos los casos, establecerán las coordinaciones que resulten necesarias con el Centro Nacional de Seguridad Nuclear a los fines de garantizar que las funciones que les competen se ejecuten de modo uniforme en todo el territorio nacional.

**SEXTO:** El Centro Nacional de Seguridad Nuclear, elaborará y presentará a la Dirección del Ministerio anualmente, un informe sobre las actividades realizadas con el fin de mostrar el estado de la seguridad nuclear y radiológica en el país y la gestión que desarrolla dicho centro en aras de cumplir con su cometido principal, velando porque el uso de la energía nuclear se realice sin riesgos para la vida, la salud, los bienes y el medio ambiente, contribuyendo con ello al desarrollo y mantenimiento de la confianza pública en la gestión y acciones del Organo Regulador cubano en materia de seguridad nuclear, radiológica y la contabilidad y control de los materiales nucleares.

**SEPTIMO:** Quedan responsabilizados con cumplir y hacer que se cumpla lo antes dispuesto a sus respectivos niveles de dirección y ámbitos de competencia, los Delegados Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Director del Centro Nacional de Seguridad Nuclear.

**OCTAVO:** Se deroga la Resolución No 1 de fecha 9 de enero de 1996 dictada por quien resuelve y cuantas disposiciones de similar o inferior jerarquía se opongán a lo dispuesto.

**NOVENO:** Notifíquese a los Delegados Territoriales y al Director del Centro Nacional de Seguridad Nuclear y comuníquese, a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo dispuesto y ;

**PUBLÍQUESE** , en la Gaceta Oficial de la República.

**Dada**, en la Sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de mayo del 2000 "Año del 40 Aniversario del Triunfo de la Revolución".

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**

***Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente***

Yo, **Lic. Dora María Olea Sánchez**, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.-----  
-----.

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel y exacta de su original firmado y acuñado, que obra en el Protocolo de Resoluciones dictadas por la Ministra, bajo custodia de este Departamento a mi cargo.

Y para que así conste, se firma la presente a los veintitrés días del mes de mayo del 2000, "Año del 40 Aniversario de la Decisión de PATRIA O MUERTE" .

**Lic. Dora María Olea Sánchez**